



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ROSA MARGARITA LÓPEZ CANO
RADICADO	2021-00129-00
ASUNTO	Inadmisión
INTERLOCUTORIO	Nº 470

El Banco Agrario de Colombia por intermedio de apoderada judicial, presenta ante este Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, a efectos de obtener el pago de la suma de dinero respaldada en el pagaré N° 014206100008245 suscrito por la señora Rosa Margarita López Cano, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.757.054.

Al proceder el Despacho al estudio pertinente de la demanda, específicamente los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, encuentra que:

En el hecho séptimo se dice que se adeuda por concepto de intereses corrientes la suma de \$234.723, causados entre el 27 de mayo de 2029, fecha de la última cuota cancelada y el 27 de mayo de 2020, fecha en que se declara vencido el plazo. En idéntico sentido se dice que se adeuda por otros conceptos la suma de \$114.880 causados entre el 27 de mayo de 2029, fecha de la última cuota cancelada y el 27 de mayo de 2020, fecha en que se declara vencido el plazo (subrayas del Despacho). De igual manera se dice en el acápite de las pretensiones.

Dado lo anterior, deberá la parte demandante aclarar las fechas citadas, aclaraciones que deben ser coincidentes tanto en los hechos como en las pretensiones. Es de anotar que el año en curso es el 2021, por lo tanto esa fecha (año 2029), aún no se ha causado y por ende todavía no se hace exigible la obligación.

El Juzgado inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora ROSA MARGARITA LÓPEZ CANO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido, a la Dra. Liliana Patricia Anaya Recuero, identificada con la cédula de ciudadanía 32.208.997 y T.P. 200.952 del C. S. de la J. en nombre y representación de la entidad demandante, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 121 virtualmente hoy 18 de noviembre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO